



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00037529

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el literal b), numeral 2, Art.194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades financieras comprendidas dentro del sector financiero popular y solidario pueden realizar entre las operaciones pasivas determinadas en esa norma legal, la de recibir depósitos a plazo.

Que el artículo 1, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica los certificados de depósito.

Que el artículo 2, Título II, Capítulo VIII, Sección I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título IV, Libro II Ibídem señala que para la inscripción de los emisores nacionales del sector financiero se requiere, además de la información requerida para los emisores nacionales del sector no financiero, el instrumento original en el que conste la autorización de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, para solicitar la inscripción de la respectiva institución, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que mediante Oficio N° SEPS-SGD-ISF-2019-31206-OF la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autoriza la emisión de valores de inscripción genérica (certificados de depósito a plazo desmaterializado) de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**

Que el señor Juan Carlos Urgilés Martínez, Gerente de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**, solicitó la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de su representada como emisor privado del sector no financiero; y, de los valores genéricos "**CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO DESMATERIALIZADO**".

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor de valores genéricos, así como de los valores "**CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO DESMATERIALIZADO**" de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**, cuya emisión será desmaterializada y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**, como emisor privado del sector no financiero y los valores denominados **“CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO DESMATERIALIZADO”**, cuya emisión será desmaterializada a través del Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **12 de noviembre de 2019.**

ING. CARLOS ARTURO MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MMM/LRM/JOS
Trámite Nro. 80173-0041-19
RUC No. 0190155722001